AÑO 1943 SABADO 3 DE JULIO NUM. 157

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 *céntimos*
Número atrasado: 1 *peseta*

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Desarrollada la disentería de los recién nacidos en el ganado caprino de varios vecinos de Lozoya, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran aislados en los locales y majadas de sus respectivos dueños, que se consideran como zona infecta, y como sospechosa, todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 199 y 200 de dicho Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de junio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.509)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino de don Enrique Corsini, de Velilla de San Antonio, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 99, de 27 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.508)

Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DEL CCNGRESO

Don Martín de Asúa y Mendía, Teniente de Alcalde del distrito del Congreso,

Hago saber: Que al objeto de que surta sus efectos en el expediente del mozo reemplazo 1944, núm. 100 de alistamiento, José Antonio Asensio Gil, como hijo de abandonada pobre, se interesa saber el presunto paradero del padre del mismo, don José Luis Asensio Mateo, el cual desapareció de su domicilio conyugal, calle de Hércules, núm. 11 (Cádiz), hace aproximadamente catorce años, de cuarenta y seis años de edad, de mediana estatura, por lo que se ruega las autoridades, tanto civiles como militares y público en general, manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo del Prado, núm. 30, cuantas noticias tenga del citado individuo.

Dado en Madrid, a 1 de julio de 1943.—Martín de Asúa.

(X.—4.001)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 381

Autorizar la salida de turbios y borras de aceite de oliva con destino a la fabricación de jabón

«Terminada prácticamente la actual campaña de producción de aceite de oliva y considerando que por la temperatura actual se ha producido suficientemente la decantación de lo que vulgarmente se conoce con el nombre de turbios y borras de aceite de oliva, es llegado el momento de autorizar su aplicación a la fabricación de jabón común, siendo preciso tomar las garantías conducentes a evitar que con dichos turbios y borras vaya a jabonería aceite de oliva apto para el consumo de boca, máxime en esta campaña, cuya producción desgraciadamente ha sido tan baja.

En su virtud, esta Comisaría General ha dispuesto:

1.ª Se autoriza, a partir del día 30 de junio próximo, la salida con destino a la fabricación de jabón común, de los turbios y borras existentes en las almazaras y en los depósitos de los almacenistas de aceite, ateniéndose a las presentes normas:

2.ª No se autorizará la salida de turbios y borras de las almazaras o almacenes, mientras posean existencias de aceite de oliva.

3.ª Con el fin de que pueda efectuarse la limpieza y preparación para la campaña venidera, todas las almazaras están obligadas a liquidar sus existencias de turbios y borras antes del día 15 de septiembre próximo, sin cuyo requisito no se autorizará su apertura en la campaña 1943-44.

4.ª No se autorizará la venta de turbios y borras a fabricantes de jabón situados en Zona de Recursos distinta a aquella en que estén declarados.

5.ª Los fabricantes de jabón común que hayan contratado una partida de turbios o borras, elevarán a la Comisaría de Recursos de su Zona una instancia suscrita por comprador y vendedor, solicitando la expedición de la guía correspondiente.

La Comisaría de Recursos consultará la ficha del productor o almacenista, y si la cantidad contratada es conforme con las existencias declaradas, y en la almazara o almacén no hay ya aceite de oliva, remitirá la instancia decretada con las anotaciones «sin existencias de aceite» y «conforme con su declaración» a la Oficina del Aceite de esta Comisaría General (calle Villanueva, 8, Madrid), la cual, si la cantidad contratada corresponde al cupo de la jabonería, expedirá la autorización de compra al jabonero, con cuya presentación obtendrá la guía, de la Comisaría de Recursos, que anotará en el dorso de la autorización la cantidad de grasa útil contenida en los turbios y borras autorizados, y la devolverá directamente a dicha Oficina del Aceite.

Las Comisarías de Recursos y sus Delegaciones no expedirán ninguna guía de turbios y borras, sin que previamente por su inspección se haya comprobado la cantidad de producto existente y su contenido de grasa.

Si del examen de la ficha del tenedor de turbios y borras resultase que la cantidad contratada es superior a la declarada o que todavía tiene aceite de oliva, la Comisaría de Recursos denegará la petición, sin más trámites, indicando la causa.

6.ª Los productores de aceite de oliva y poseedores de turbios o borras podrán solicitar de esta Comisaría General su adjudicación forzosa antes del día 1.º de agosto, para quedar con existencias nulas el día 15 de septiembre, según lo dispuesto en la norma tercera.

Estas adjudicaciones forzosas se harán precisamente, según se trate de aceite o de turbios y borras, al almacén o fábrica de jabón más próximos a la situación del producto.

7.ª El precio a aplicar a los turbios y borras será el determinado por el artículo 24 de la Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942, o sea 2,95 pesetas por kilogramo de grasa contenido, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima, con envase del comprador.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz. (G. C.—2.507)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Antonio Terán Gutiérrez, en solicitud de autorización para instalar una industria de orfebrería.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluída en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el Sindicato Nacional del Metal, Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionarlas al solicitante, dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias establecidas, al quedar disminuído el cupo a ellas asignado,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942, de este Ministerio.

Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere la norma duodécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Madrid, 21 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.510) (O.—4.693)

Visto el expediente promovido por don Andrés Sáenz de Buruaga, en solicitud de autorización para trasladar a Andújar (Jaén) una industria de perfumería y jabón de tocador.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluída en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que realizada una visita de inspección al local de la calle de Lagasca, núm. 129, que es donde dice en su escrito el señor Sáenz que se encuentra instalada la industria de jabón de tocador que se solicita el traslado a Andújar (Jaén), y comprobado que allí no existe la citada industria,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Andrés Sáenz de Buruaga

para trasladar a Andújar (Jaén) una industria de perfumería y jabón de tocador.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 23 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.511) (O.—4.692)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Laboratorios Farmacéuticos Martí Pedret», S. A., en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de productos químicos y especialidades farmacéuticas, fabricando Desencalante «Sincal» sólido y Desencalante «Sincal» líquido, comprendida en el grupo 1.°, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Laboratorios Farmacéuticos Martí Pedret», S. A., para ampliar su fábrica de productos químicos y especialidades farmacéuticas, fabricando Desencalante «Sincal» sólido y Desencalante «Sincal» líquido, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.ª La autorización se concede para la fabricación solicitada utilizando primeras materias nacionales.

Madrid, 22 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.512) (O.—4.691)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias y Talleres San Benito», Sociedad Anónima, en solicitud de autorización para instalar unos talleres de carpintería y ebanistería,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Industrias y Talleres San Benito», S. A., para instalar en la calle de Quiñones, núm. 4, unos talleres de carpintería y ebanistería, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 22 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.513) (O.—4.690)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Getafe

Don Ramón Martín Berganza, Recaudador de la Hacienda en la zona de Getafe,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de préstamo al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, correspondiente al año de 1933, aparece la siguiente:

«Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que, en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto:

Débitos por principal.—Nombres de los deudores.

6.000 pesetas. Manuel García Martín.
6.000 pesetas. Pedro Alcázar Caba.
6.000 pesetas. Julio Rodríguez Lorenzo.
6.000 pesetas. Jacinto Cabello Jordán.

Getafe, a 8 de junio de 1943.—El Recaudador, Ramón Martín.

(G. C.—2.492)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

NAVALAGAMELLA

Habiendo sido aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año actual de 1943, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, según ordena el artículo 300 del Reglamento de Hacienda municipal y el 5.° del Reglamento, de fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.° del mencionado Reglamento.

Navalagamella, 25 de junio de 1943.—El Alcalde, Federico Serrano.

(G. C.—2.503) (X.—3.999)

BUITRAGO

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, y años de 1939, 1940 y 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Buitrago, 26 de junio de 1943.—El Alcalde, Tomás M. Hernán.

(G. C.— 2.514) (X.—4.000)

BARAJAS

Aprobado en principio por la Corporación, en sesión de 13 del corriente, la habilitación de crédito (expediente número 1), dentro del Presupuesto vigente, se halla expuesto al público por término de quince días, de conformidad al artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Barajas, 23 de junio de 1943.—El Alcalde, Pascual Yagüe.

(G. C.—2.505) (O.—4.685)

COLMENAR VIEJO

Se hace saber que aprobada en principio la habilitación general de crédito número 3, para hacer frente a determinadas necesidades dentro del actual ejercicio, con cargo al superávit resultante en la liquidación del Presupuesto del año 1942, incorporado al actual, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones contra la misma.

Colmenar Viejo, 25 de junio de 1943.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

(G. C.—2.504) (O.—4.684)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Facundo Veguillas Gonzalo, contra don Casto Martínez de Juan, sobre pago de pesetas, se ha dictado, por la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Encabezamiento

Sentencia número 100.

En la villa de Madrid, a 8 de junio de 1943.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 20, de esta capital, seguidos por don Casto Martínez de Juan, ebanista, de esta vecindad, demandado, apelante, representado por el Procurador don Federico M. González del Rivero y defendido por el Letrado señor Loral, contra don Facundo Veguillas Gonzalo, demandante, apelado, que no ha comparecido ante esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto a él las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre pago de 1.510 pesetas con 44 céntimos e intereses y costas.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que, estimando en parte la demanda formulada por don Facundo Veguillas Gonzalo, se condena a don Casto Martínez de Juan a que pague a aquél la cantidad de 958 pesetas 62 céntimos, importe de los alquileres del cuarto exterior derecha de la casa número 18 de la calle de Carnicer, de esta capital, desde el mes de octubre de 1940 hasta el día 7 de octubre de 1941, absolviendo al referido demandado del resto de la demanda, sin hacer especial imposición de costas de ninguna de las instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior, por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandante, don Facundo Veguillas Gonzalo, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ismael Rodríguez Solano, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Ismael Rodríguez Solano y Tarrio, Magistrado de la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico. A. Bustamante (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma al demandante, apelado, que no ha comparecido en esta segunda instancia, don Facundo Veguillas Gonzalo, expido la presente, que se notificará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 25 de junio de 1943.—Licenciado Agapito Brezmes.

(G. C.—2.500) (C.—3.365)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos a nombre de don Miguel Valentín Pastrana, contra don Cristóbal Gálvez Cabello, sobre reclamación de cantidad, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado citar al demandado, don Cristóbal Gálvez Cabello, para que el día doce del próximo mes de julio, a las once y media de su mañana, comparezca en el local del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a absolver las posiciones que se formulen por la representación del actor, si fueren declaradas pertinentes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación al señor Gálvez, mediante ignorarse su actual domicilio, expido la presente en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Hilario Poza

(A.—1.382)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Jesús de la Riva Lara, propietario de la razón social «Rivalumin», contra don Víctor Bonnet Grancia, sobre reclamación de once mil pesetas, intereses legales y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, diferentes bienes muebles de casa habitación embargados a dicho demandado, que se encuentran en el piso primero derecha de la casa número setenta y tres de la calle de Jorge Juan, domicilio del señor Bonnet, y que fueron tasados en la cantidad de seis mil quinientas pesetas.

Para que tenga lugar el citado remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de julio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la cantidad de cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas, que sirve de tipo para esta se-